

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo a continuación, informando que la parte demandada se encuentra notificada del mandamiento de pago y dejó vencer el término de traslado sin proponer excepciones. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 10 de diciembre de 2021.

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ
La Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Auto No. 1535

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro de la presente demanda EJECUTIVA a continuación propuesta por el LINA MARCELA RODRIGUEZ ESCOBAR en representación de su menor hija MARIA JOSE RAMOS RODRIGUEZ en contra de PAULA ANDREA GOMEZ MEJIA y LEONARDO FABIO GONZALEZ GIRALDO, se profirió auto interlocutorio 685 del 21 de junio de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

a- Por la suma de \$ 139.915.087, como capital correspondiente a la indemnización de perjuicios por concepto de lucro cesante pasado, lucro cesante futuro y perjuicios morales a que fueron condenados los demandados Paula Andrea Gómez Mejía y Leonardo Fabio González Giraldo, mediante sentencia No. 34 de fecha 10 de diciembre de 2020 dentro del proceso Responsabilidad Civil Extracontractual, ordenadas por este despacho.

b- Por la suma de \$ 7.000.000, como capital correspondiente a condena en costas, ordenadas por este Despacho mediante sentencia No. 34 del 10 de diciembre de 2020.

c- Por los intereses de mora sobre el capital cobrado en los numerales a y b a la tasa legal del 6% anual por tratarse de una obligación civil, conforme lo dispuesto en el art. 1614 a 1617 del Código Civil, desde la ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas (notificado por estado el 24 de mayo de 2021), hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La notificación de los demandados se surtió el día 22 de junio de 2021, conforme al inciso 2 del art. 306 del C.G.P., quienes dentro del término concedido guardaron silencio, sin proponer excepciones de mérito.

Por otro lado el despacho no encuentra actuaciones que invaliden lo actuado en el proceso, aspecto al que se reduce la parte relevante o significativa de la que la jurisprudencia denomina presupuesto procesales (competencia juez, capacidad para ser parte, capacidad procesal y demanda en forma).

En mérito de lo anterior, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones de conformidad con el artículo 440 del C. G. del P., el Juzgado Once Civil del Circuito de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución a favor de LINA MARCELA RODRIGUEZ ESCOBAR en representación de su menor hija MARIA JOSE RAMOS RODRIGUEZ en contra de PAULA ANDREA GOMEZ MEJIA y LEONARDO FABIO GONZALEZ GIRALDO, en la forma ordenada en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente sean objeto de medida cautelar. (Art. 440 del C. G del P.)

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo establecido en los artículos 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 C. G. del P. FIJAR como Agencias en Derecho la suma de \$ 4.407.500.

Notifíquese y cúmplase;

El Juez

NELSON OSORIO GUAMANGA

EAC 2019-00209

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de diciembre de 2021

La Secretaria
SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

Firmado Por:

Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

Od66afad69b0c2f55fe8f45425d7cd4b47c7bca9af54dbbc565b561d0bb45419

Documento generado en 10/12/2021 12:01:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>